



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA

CAPÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto instituir un régimen de financiamiento permanente y garantizar la continuidad de la política pública de integración socio urbana de los barrios populares registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), establecida por la Ley N° 27.453, como una política de Estado prioritaria en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2º. INTERÉS PÚBLICO Y EMERGENCIA: Declárase de interés público y prioridad nacional la totalidad de las acciones, planes, programas y proyectos destinados a la integración socio-urbana de los barrios populares. Ratifícase la emergencia socio-urbana, sanitaria y ambiental en dichos barrios, establecida en el artículo 14 bis de la ley N° 27.453, y ampliase por el plazo de diez (10) años a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 3 º. PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD: Toda política pública, norma o acto administrativo vinculado al objeto de esta ley deberá respetar el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos. Se prohíbe la adopción de medidas que impliquen un retroceso en el nivel de protección y financiamiento alcanzado para la integración socio-urbana, de conformidad con el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

CAPÍTULO II: DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU)

ARTÍCULO 4°. FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO: Modifícase el inciso b) del artículo 42 de la ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) El treinta por ciento (30%) se destinará al financiamiento de obras de vivienda social, con asignación específica al Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) creado por la Ley N° 27.453 y sus modificatorias. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá modificar dicha asignación específica, debiendo transferir la totalidad de los fondos de manera directa, automática y periódica al FISU."

ARTÍCULO 5°. INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS: Los recursos del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) son intangibles y no podrán ser utilizados para un fin distinto al establecido en la ley N° 27.453 y la presente. No serán objeto de recortes presupuestarios, embargos, ni ser absorbidos por el Tesoro Nacional bajo ninguna circunstancia. El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar la transferencia automática de los fondos recaudados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde su percepción.

ARTÍCULO 6°. CONTINUIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación, deberá garantizar la inmediata reanudación y finalización de la totalidad de las obras y proyectos de integración socio-urbana financiados por el FISU que se encuentren paralizados o ralentizados a la fecha de sanción de esta ley. Asimismo, deberá asegurar la continuidad de todas las líneas de acción, incluyendo el programa "Mi Pieza" y los proyectos de lotes con servicios.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y
TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 7º. DEROGACIONES: Deróganse el Decreto N° 193/2024, el Decreto N° 312/2025 y toda otra norma de inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 8º. ORDEN PÚBLICO: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley surge como una respuesta legislativa urgente y necesaria ante el desfinanciamiento sistemático de una de las políticas de Estado más importantes y consensuadas de las últimas décadas: la integración socio-urbana de los barrios populares, instrumentada a través de la ley N° 27.453.

Como se desprende de la acción de amparo colectivo interpuesta por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otras organizaciones, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto N° 193/2024, incurrió en un claro exceso reglamentario que desnaturaliza el espíritu de la ley N° 27.541. Dicho decreto redujo la asignación de fondos provenientes del Impuesto PAÍS al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) de un 9% del total recaudado a un mero 0,3%, lo que en la práctica significó su virtual eliminación.

Esta decisión, marcadamente regresiva, provocó la paralización de más de 30.000 obras en todo el país, afectando a más de 330.000 familias que habitan en los casi 6.500 barrios populares identificados en el RENABAP. La interrupción de estos proyectos no solo representa un perjuicio económico por la inversión ya realizada, sino que, fundamentalmente, constituye una violación flagrante de derechos humanos básicos como el derecho a una vivienda digna, a la salud, a un ambiente sano y a la vida.

El posterior intento de disolución total del FISU a través del Decreto N° 312/2025, aunque frenado por medidas judiciales, demostró una voluntad política explícita de abandonar a millones de personas a su suerte, contraviniendo obligaciones constitucionales y compromisos internacionales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La Justicia Federal intervino en la materia, como lo demuestra la resolución del Juzgado de Pehuajó en la causa "CELS", que no solo dictó medidas cautelares para suspender los efectos de los decretos, sino que además exhortó a este Honorable Congreso de la Nación a *"arbitrar las medidas necesarias para contemplar y/o establecer mecanismos de financiamiento para la continuidad de la política pública"*. Este proyecto de ley responde a esa exhortación.

La ley N° 27.453, sancionada con un amplio consenso multipartidario, reconoció una realidad innegable y sentó las bases para una reparación histórica. Su financiamiento, a través del FISU, no puede quedar sujeto a la discrecionalidad de un gobierno de turno. Es imperativo blindar estos recursos mediante una ley que establezca una asignación específica, permanente e intangible.

Este proyecto propone, en primer lugar, elevar a rango de ley la asignación de un porcentaje sustancial del Impuesto PAÍS al FISU, impidiendo que un decreto pueda alterarlo. En segundo lugar, establece la intangibilidad de dichos fondos para protegerlos de cortes, ajustes o desvíos. Finalmente, consagra el principio de no regresividad como rector de esta política pública, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los estándares del derecho internacional.

Legislar para proteger a los más vulnerables no es una opción, sino un mandato constitucional (art. 75, inc. 23). Desfinanciar las políticas que buscan cerrar la brecha de la desigualdad es inconstitucional. Por ello, este proyecto no busca crear una nueva política, sino proteger y garantizar una que ya demostró su eficacia y que es fundamental para construir una Argentina más justa e integrada.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de ley.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL